



REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Las disposiciones de este reglamento son de orden e interés y observancia general para todos los miembros que integran el Sindicato de la Asociación Nacional de Actores (en lo sucesivo ANDA) y se aplicarán a los actos, procedimientos y relaciones que surjan con los demás órganos que integran el sindicato.

ARTÍCULO 2.- El Comité de Fiscalización y Vigilancia en su carácter de contralor interno del sindicato y conforme lo dispone el artículo 109 del Estatuto, tiene la facultad de fiscalizar y vigilar el correcto desempeño de la administración, contabilidad y finanzas en los fondos y patrimonio sindical.

ARTÍCULO 3.- Las atribuciones señaladas en el artículo que antecede básicamente consistirán en:

- I.** Vigilar y fiscalizar, mediante contraloría interna y de manera permanente, la contabilidad, la administración, las finanzas y el uso del patrimonio. Ordenar la práctica de una auditoría externa contable administrativa, del ejercicio inmediato anterior y podrá realizar las auditorías que considere necesarias para asuntos específicos.



El dictamen respectivo, así como las notas u observaciones de los auditores no atendidas deberán publicarse en el portal de transparencia de la ANDA, de conformidad con lo previsto por el artículo 23 del Estatuto.

II. Velar por la administración eficaz y honrada de los fondos del sindicato, vigilando que todos los ejecutivos del sindicato, de Secciones y Delegaciones, así como de cualquier otra dependencia del sindicato, cumplan con la administración de recursos de la ANDA.

III. Vigilar y fiscalizar que todos los ejecutivos del Sindicato ejerzan sus atribuciones económicas conforme al presupuesto aprobado, debiendo informar a la asamblea que corresponda, si existieran irregularidades que redunde en perjuicio del sindicato o de sus agremiados.

ARTÍCULO 4.- Conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 109 del Estatuto, este Comité de Fiscalización y Vigilancia tiene la atribución de ordenar la práctica de auditorías externas para revisar el estado que guardan las finanzas y el patrimonio sindical, el cual se llevará a cabo de la siguiente manera:

La elección del despacho que llevará a cabo la auditoría, se seleccionará conforme al procedimiento de licitación pública, licitación pública restringida de al menos tres despachos, y se seleccionará la propuesta que cumpla con los principios de eficacia, economía, transparencia y honradez. En caso de fuerza mayor este Comité de Fiscalización y Vigilancia hará la asignación directa.

La licitación pública, será resuelta de acuerdo la decisión del Comité de Fiscalización y Vigilancia, tomada por mayoría de sus integrantes.



CAPÍTULO II

COORDINACIÓN CON LOS ÓRGANOS DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 5.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 del Estatuto, al Comité de Fiscalización y Vigilancia se le confiere el nombramiento de contralor interno del Sindicato, con la facultad de vigilar el correcto cumplimiento y desempeño de la administración, contabilidad y finanzas en los fondos y patrimonio sindicales.

Para el efecto de lo dispuesto en el párrafo que antecede y con fundamento en lo previsto por la fracción VII del artículo 85 y fracción III del artículo 109 del citado ordenamiento, tendrá la facultad de pedir y obtener de cualquier Secretaría o dependencia del Sindicato, previo al gasto, contratación de prestadores de servicios, adquisición de bienes y de inversiones, las propuestas económicas y técnicas para la licitación respectiva. En este procedimiento será convocado el Comité de Fiscalización y Vigilancia.

ARTÍCULO 6.- Conforme a lo previsto en el artículo que antecede, en relación con las atribuciones conferidas por el artículo 3 del presente Reglamento, se dará estricto seguimiento al cumplimiento de las notas que hayan formulado los auditores a los estados financieros de la Asociación, a efecto de que las observaciones sean una medida de corrección a los desvíos presupuestales, destacando en todo caso si se ha dado debido cumplimiento de las obligaciones fiscales y financieras del Sindicato.

Para tal efecto, el Comité, en términos de lo dispuesto por el artículo 97, fracción II del Estatuto, se coordinará con el titular de la Secretaría del Tesoro, Contabilidad y



Finanzas a efecto de que sean atendidas las observaciones señaladas en las auditorías externas ordenadas por este Comité de Fiscalización y Vigilancia.

ARTÍCULO 7.- Previo a informar a la asamblea correspondiente, cualquier desviación o variación en el ejercicio del presupuesto previamente aprobado, así como del incumplimiento u omisión a las observaciones formuladas por los auditores externos, el Comité solicitará del órgano respectivo del Sindicato las aclaraciones o correcciones que justifiquen esas irregularidades.

ARTÍCULO 8.- Solicitar del Comité Ejecutivo Nacional la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria si existe una omisión de seis meses o más para la rendición de cuentas del estado que guarden las finanzas sindicales.

ARTÍCULO 9.- Vigilar el fiel cumplimiento que la Secretaría del Tesoro, Contabilidad y Finanzas, la Secretaría de Jubilación y la Secretaría del Interior y Administración rindan dentro del plazo de seis meses a la asamblea correspondiente y de manera pormenorizada la administración del patrimonio sindical.

Para el caso de incumplimiento a la obligación antes señalada, este Comité de Fiscalización y Vigilancia dará a conocer esta omisión al Comité de Honor y Justicia para que realice la investigación correspondiente, con base en las pruebas que hayan sido aportadas en dicha denuncia.

ARTÍCULO 10.- Suspender los gastos y erogaciones acordadas por el Secretario General o por el Comité Ejecutivo Nacional que no estén contempladas en los presupuestos previamente aprobados en términos de las directrices marcadas en el plan estratégico.



Debiendo en todo caso de informar de esta suspensión a la asamblea respectiva, para que ella determine la procedencia o no del gasto o erogación suspendida por este Comité.

CAPÍTULO III

DE LA SOLICITUD Y TRAMITACIÓN DE INFORMES Y DOCUMENTOS.

ARTÍCULO 11.- De conformidad en lo dispuesto por el artículo 44 fracción VIII, en relación con la fracción VIII del artículo 109 del Estatuto, dará trámite a las solicitudes de información o documentación que no esté publicada, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I.-** El socio que solicite información o documentación, en primer término, deberá consultar si la documentación que requiere se encuentra disponible en el portal de transparencia de la ANDA y allí realizar la consulta y en su caso imprimir la información que requiera;
- II.-** Para el caso de que la información que necesite no se encuentre disponible en el portal o página oficial de la ANDA, la podrá solicitar conforme al formato que se le proporcione en este Comité, el cual será firmado de manera autógrafa por el solicitante, dirigido al Comité de Fiscalización y Vigilancia, justificando en todo momento el motivo o razón de su petición;



- III.-** El Comité de Fiscalización y Vigilancia recibirá la solicitud y verificará que contenga la firma autógrafa, todos los datos del socio solicitante y manifestará bajo protesta de decir verdad el motivo o causa en que funde su solicitud;
- IV.-** Revisará que se trate de información no restringida, confidencial o información estratégica del Sindicato; o de carácter personal de los demás socios, de conformidad con las restricciones previstas en la Ley General de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados.
- V.-** La razón de lo señalado en el punto que antecede obedece a la seguridad del propio Sindicato;
- VI.-** Por consecuencia de lo anterior y, con base en lo dispuesto por la fracción X en concordancia con lo previsto por la fracción II, del artículo 40 del Estatuto, este Comité tiene atribuciones estatutarias para **NO** dará el visto bueno para que sea proporcionada la información o documentación solicitada.

CAPÍTULO IV.

FACULTADES DE INVESTIGACIÓN.

ARTÍCULO 12.- De conformidad con lo previsto por la fracción XIII, del artículo 109 del Estatuto, el Comité de Fiscalización y Vigilancia conocerá de las denuncias presentadas en contra de cualquiera o el total de los miembros del Comité de Honor y Justicia, debiendo llevar a cabo la investigación correspondiente y emitir un dictamen constituyéndose en resolución definitiva, respetando de manera irrestricta el debido proceso.



ANDA

Asociación
Nacional
de Actores

Sección de Actores del S.T.P.C de la R.M

Miembro de la Federación Internacional de Actores de Latinoamérica

CAPÍTULO V.

DE OTRAS FACULTADES ESTATUTARIAS.

ARTÍCULO 13.- Prevé la fracción XIX, del artículo 109 del Estatuto que el Comité de Fiscalización y Vigilancia gozará de las demás facultades y obligaciones que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones, es decir de fiscalizar y vigilar y para tal efecto será competente en las siguientes materias y de coordinación con los demás órganos del Sindicato:

Para el caso de la enajenación de bienes, que solo podrán ser enajenados en caso de crisis grave, la autorización correspondiente deberá ser tomada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.

En dicha Asamblea la votación se realizará de manera directa, secreta, universal y personal, en urna transparente mediante votación electrónica o digital bajo la estricta vigilancia de este Comité de Fiscalización y Vigilancia de conformidad con lo previsto por los artículos 18 y 26 del Estatuto.

ARTICULO 14.- De los plenos- Para el supuesto previsto del artículo 77 el Comité Ejecutivo Nacional deberá reunirse en Pleno por lo menos una vez cada dos semanas y en dichos plenos conforme a lo previsto por la fracción II de dicho precepto, deberá estar presente por lo menos un integrante de los Comités de Fiscalización y Vigilancia y Honor y Justicia con derecho a voz, pero sin voto.



ANDA

Asociación
Nacional
de Actores

Sección de Actores del S.T.P.C de la R.M

Miembro de la Federación Internacional de Actores de Latinoamérica

ARTICULO 15.- Conforme a los lineamientos previstos por el artículo 79 fracción VIII del Estatuto, el Comité de Fiscalización y Vigilancia intervendrá en el proceso de entrega y recepción a los sucesores de los Titulares de las Secretarías respectivas.

ARTICULO 16.- En materia presupuestal y de conformidad con lo previsto por las fracciones V y VIII del artículo 81 del Estatuto, en coordinación con la Secretaría General, los gastos no presupuestados y que no sean por mandato de Asamblea General tendrán que ser autorizados por el pleno del Comité Ejecutivo Nacional con presencia del Comité de Fiscalización y Vigilancia y deberán informarse en la Asamblea inmediata posterior y publicados en el portal de transparencia de la ANDA.

Igualmente, en materia financiera, en términos de la XIII del artículo 81 y fracción III del artículo 96 del Estatuto, participar en la designación de la institución de crédito que preste mayores garantías para los fondos del Sindicato.

ARTICULO 17.- El Comité de Fiscalización y Vigilancia propondrá al Comité Ejecutivo que el secretario Tesorero, Contabilidad y Finanzas, Secretario de Jubilación así como los empleados que tengan acceso a manejar fondos del Sindicato, a garantizar y proteger los fondos del sindicato mediante una fianza durante su gestión.

Conforme al artículo 101 del Estatuto el Comité de Fiscalización y Vigilancia de la ANDA, en su carácter de auditor interno, será el Comité de Vigilancia de la Asociación Civil con todas sus facultades y obligaciones.



ANDA
Asociación
Nacional
de Actores

Sección de Actores del S.T.P.C de la R.M
Miembro de la Federación Internacional de Actores de Latinoamérica

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Se derogan todas las disposiciones, acuerdos previos o manuales de procedimientos que contravengan lo dispuesto por el Estatuto y el presente reglamento.

Artículo Segundo.- El presente reglamento entrará en vigor una vez que sea aprobado por la Asamblea correspondiente.

Dado en la ciudad de México el día 4 de abril del 2022, y para constancia firman los integrantes del Comité de Fiscalización y Vigilancia.

María de Lourdes Flores Prado
Nombre Artístico "María Prado"

León Samuel Sades Zundel
Nombre Artístico "Lenny Zundel"

Leticia Rodríguez Porras
Nombre artístico "Lety Rodríguez"